



AUTO No. CNSC - 20172120006274 DEL 07-07-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **WILSON JAVIER BERNAL BALLESTAS**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

El señor **WILSON JAVIER BERNAL BALLESTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.888.755 se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por *tatuaje*.

El señor **WILSON JAVIER BERNAL BALLESTAS**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, libre desarrollo de la personalidad, trabajo y mínimo vital; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo del Atlántico, bajo el radicado No.08001-23-33-000-2016-00121-00, despacho que mediante fallo proferido el 12 de enero de 2017 resolvió no tutelar los derechos fundamentales del accionante, decisión impugnada por el actor.

Así las cosas, el veintidós (22) de marzo de 2017 el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B, resolvió la impugnación interpuesta por el aspirante **WILSON JAVIER BERNAL BALLESTAS**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *ad quem* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) I. **REVOCAR** la sentencia de 12 de enero de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico para en su lugar,*

*II. **AMPARAR** los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y el acceso a cargos públicos del señor Wilson Javier Bernal Ballestas, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.*

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **WILSON JAVIER BERNAL BALLESTAS**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

III. INAPLICAR POR INCONSTITUCIONALIDAD el numeral 4.1.3 del profesigramo contenido en el "documento de Inhabilidades Médicas Versión 3 para el empleo de Dragoneante y Versión 2 para los cargos de ascensos del CCV", adoptado mediante Resolución 5657 del 24 de diciembre de 2015, respecto de la situación del señor Wilson Javier Bernal Ballestas.

IV. ORDENAR a la CNSC y a la Universidad Manuela Beltrán, que, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, readmitan al señor Wilson Javier Bernal Ballestas en la Convocatoria 335 de 2015, realizado por la CNSC para proveer por concurso de méritos las vacantes definitivas de cargos de dragoneantes dentro del cuerpo de custodia y vigilancia en el INPEC.(...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir al señor **WILSON JAVIER BERNAL BALLESTAS**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, y en consecuencia ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes que modifique el estado de No Apto en la valoración médica realizada por el de APTO y, que adopte las medidas necesarias para que el prenombrado continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **WILSON JAVIER BERNAL BALLESTAS**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* al señor **WILSON JAVIER BERNAL BALLESTAS**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada al aspirante **WILSON JAVIER BERNAL BALLESTAS**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO: *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que el señor **WILSON JAVIER BERNAL BALLESTAS**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **WILSON JAVIER BERNAL BALLESTAS**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión al señor **WILSON JAVIER BERNAL BALLESTAS**, quien reside en la Carrera 34 C No. 57 B – 38 de Soledad (Atlántico) y a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: wilsonbernal2010@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: *Comunicar* la presente decisión al Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B, en la Calle 12 No. 7 – 65 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado